

Señores
Dirección de Signos Distintivos
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente: SD2026/0025699
Solicitud de registro de la marca “bond ENERGY SOLUTIONS” (mixta) en
clases 37, 39, 40 y 42
Solicitante: BOND ENERGY SOLUTIONS S.A.S.

RESPUESTA A REQUERIMIENTO

JUAN GUILLERMO MOURE PEREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de la firma, actuando en representación de la sociedad **BOND ENERGY SOLUTIONS S.A.S.** (en adelante “nuestra representada” o “la solicitante”), procede a dar respuesta al Oficio No. 7803 del 27 de abril de 2026, dentro del término legal, basado en los siguientes hechos:

1. HECHOS

1.1. El 16 de marzo de 2026 se presentó solicitud de registro de la marca “bond ENERGY SOLUTIONS” (mixta) en clases 37, 39, 40 y 42, ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

1.2. El 27 de abril de 2026, la Dirección de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante, “la Dirección” o “el Despacho”), mediante el Oficio No. 7803, formuló un requerimiento de forma respecto de la solicitud presentada por nuestra representada, con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Decisión de la Comunidad Andina. La Dirección señaló que la denominación señalada en la solicitud que no coincide con la etiqueta aportada.

Sobre este aspecto, manifestó que la denominación indicada para el signo corresponde a “BOND ENERGY SOLUTIONS”. Sin embargo, la etiqueta aportada consta de “BONUD ENERGY SOLUTIONS” o “BONID ENERGY SOLUTIONS”. Es decir, no se observa una “N” sola, sino una vocal adicional.

En virtud de lo anterior, la Dirección advirtió una inconsistencia entre la denominación solicitada y la representación gráfica aportada. Por ende, se solicitó precisar de manera clara si la denominación que se desea proteger es “BONUD ENERGY SOLUTIONS” o “BONID ENERGY SOLUTIONS”. Por otro lado, indicó que, en caso de que el signo que se busque registrar sea “BOND ENERGY SOLUTIONS”, deberá aportarse una nueva etiqueta que refleje dicha denominación.

2. RESPUESTA A REQUERIMIENTO

Con el respeto que merece la Dirección, si bien los requerimientos de forma tienen como finalidad corregir los aspectos señalados por el Despacho dentro del trámite de registro marcario, en el presente caso resulta pertinente solicitar que se reconsidere la observación efectuada sobre la etiqueta aportada.

De manera respetuosa, ponemos de presente que, consideramos que la interpretación realizada por la Dirección respecto de la etiqueta no corresponde a la manera en que el signo es percibido ni a los antecedentes registrales previamente aceptados por este Despacho. Por esta razón, se expondrán las consideraciones que sustentan dicha posición.

2.1. Reconocimiento previo del nombre comercial “BOND ENERGY SOLUTIONS”

En el trámite No. SD2023/0012543, el solicitante depositó ante la Dirección el nombre comercial mixto bajo la denominación “BOND ENERGY SOLUTIONS”¹, acompañada de la misma etiqueta que se aporta en la presente solicitud.

Mediante la Resolución No. 16395, la SIC concedió el registro solicitado, al considerar que el signo cumplía con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes. En consecuencia, se otorgó el certificado de registro No. 733537, el cual ha estado vigente durante los últimos tres años respecto del nombre comercial mixto “BOND ENERGY SOLUTIONS”, utilizando exactamente la misma etiqueta que hoy se presenta. De esta manera, se evidencia que la propia Dirección reconoció previamente el signo como “BOND ENERGY SOLUTIONS”, sin interpretar la existencia de una vocal adicional dentro de la denominación.

Si bien el nombre comercial y la marca son figuras con objetos de protección distintos, ambas fueron revisadas en su aspecto formal por esta Dirección. Por ende, la observación formulada en el Oficio No. 7803 del 27 de abril de 2026 desconoce que la misma representación gráfica ya fue previamente analizada y en su momento no se consideró que la expresión contenida en la etiqueta hiciera referencia a “BONUD ENERGY SOLUTIONS” o “BONID ENERGY SOLUTIONS”, por lo que en el presente trámite la interpretación no debería ser distinta.

2.2. El registro de la marca mixta “N”

Como segunda consideración, el 19 de mayo de 2026, a nuestra representada le fue concedido el registro de la marca “N” dentro del trámite SD2025/0075317² mediante Resolución No. 36421. Esta marca es precisamente, el diseño gráfico que actualmente está siendo interpretado en el Oficio No. 7803 del 27 de abril de 2026 como una “NU” o “NI” y que está contenido en la etiqueta de la solicitud de referencia.

Esto significa que la SIC ha reconocido expresamente en dos oportunidades que la etiqueta de nuestra representada es una N, que hace parte de la denominación conjunta “BOND ENERGY SOLUTIONS”. Así, el signo solicitado en el expediente SD2026/0025699 no hace cosa distinta que buscar registrar una etiqueta que esta misma entidad ya validó. En ese sentido, la interpretación efectuada actualmente por la SIC se aleja de las interpretaciones previamente reconocidos por la misma Entidad, toda vez que ya se identificó el signo como “BOND ENERGY SOLUTIONS” y se reconoció el elemento gráfico cuestionado como una representación de la letra “N”.

2.3. Posicionamiento y reconocimiento de la marca “BOND ENERGY SOLUTIONS” en el mercado.

Desde el año 2023, la marca “BOND” ha sido utilizada de manera continua, pública y de buena fe, consolidando un posicionamiento real y verificable en el mercado. Como consecuencia de dicho uso sostenido, el signo ha generado en el consumidor una asociación directa con el Solicitante y con los productos y servicios que este identifica, dando lugar a



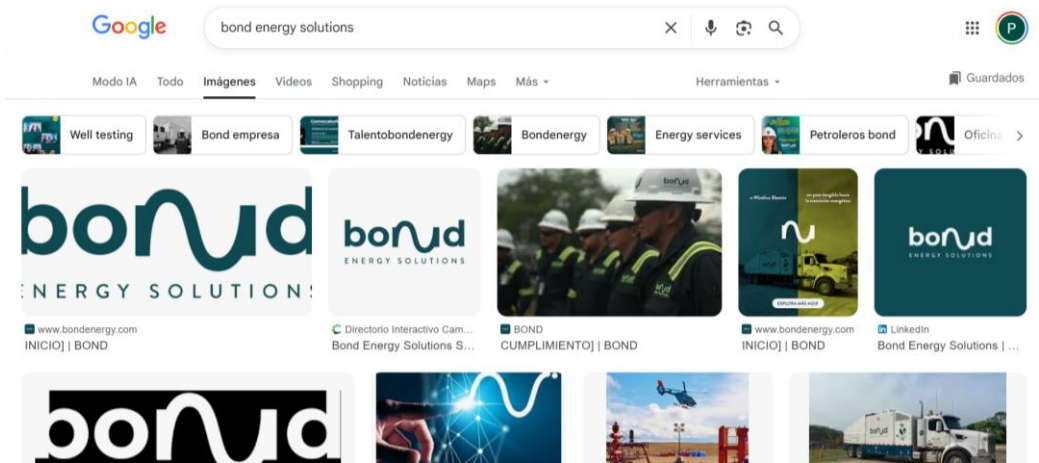
un reconocimiento comercial que se verían afectados ante una eventual modificación de la denominación de la marca.

Del mismo modo, la marca mantiene presencia comercial y digital a través de distintos medios, incluyendo su página web y demás canales corporativos, lo que evidencia que el signo se encuentra efectivamente consolidado en el tráfico mercantil como BOND ENERGY SOLUTIONS. A saber:

- 1. Página web: <https://www.bondenergy.com/>



- 2. Búsqueda en Google



3. Página de LinkedIn: <https://www.linkedin.com/company/bond-energy-solutions/?originalSubdomain=co>



Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Dirección reconsiderar la interpretación efectuada en el requerimiento de forma, toda vez que negar el registro implicaría desconocer una realidad comercial previamente consolidada y plenamente verificable mediante las pruebas aportadas al expediente.

En atención al requerimiento formulado por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante el Oficio No. 7803 del 27 de abril de 2026, en el que se solicita precisar de manera clara si la denominación que se desea proteger es “BONUD ENERGY SOLUTIONS” o “BONID ENERGY SOLUTIONS”, o en su defecto aportar una nueva etiqueta, se solicita respetuosamente a la Dirección reconsiderar la interpretación efectuada sobre el signo solicitado.

De esta manera, se confirma que la denominación de la marca solicitada es “bond ENERGY SOLUTIONS” con la etiqueta aportada, por lo que, solicitamos a la Dirección continuar con el trámite de registro y proceder con la publicación del signo en la Gaceta de Propiedad Industrial, renunciando al término legal restante.

1. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en nuestra dirección de correo electrónico
tmail@olartemoure.com

Atentamente,



JUAN G. MOURE PÉREZ
C.C. N. ° 80 412 281 de Usaquén
T.P. 67 343 del C.S.J.